

2426

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
R E C I B I D O

REF: Aprueba e impone multa a la "Sociedad Concesionaria Salud Siglo XXI S.A." en el contrato de concesión denominado "Hospital de Antofagasta".

SANTIAGO, 12 JUL 2018

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. DTO. _____		

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular, lo señalado en los artículos 18 y 29.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 40 letra i), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 141, de fecha 26 de febrero de 2013, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Hospital de Antofagasta".
- El Formato Tipo de Bases de Licitación para "Concesiones de Establecimientos de Salud" a ejecutar a través del sistema de concesiones de obras públicas, en adelante Bases de Licitación, y los Anexos Complementarios de las Bases de Licitación del Hospital de Antofagasta.
- Los oficios Ords. N° 467, de 22 de enero de 2015, N° 1250, de 15 de marzo de 2016, N° 3202, de 8 de septiembre de 2017, y N° 3209, de 8 de septiembre de 2017, todos del Inspector Fiscal.
- El Memorándum N° 202, de 16 de octubre de 2017, del Inspector Fiscal.
- Las anotaciones en el Libro de Obras N° 8, folios 38 y 39, de 23 de febrero de 2017, y folios 15, 16, 17 y 18, de 8 de marzo de 2017, ambas del Inspector Fiscal.
- La anotación en el Libro de Obras N° 9, folio 9, de 3 de marzo de 2017, de la Sociedad Concesionaria.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

12113795

CONSIDERANDO:

- Que, mediante oficio Ord. N° 3209, de 8 de septiembre de 2017, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de una multa de 100 UTM, a la “Sociedad Concesionaria Salud Siglo XXI S.A.”, por el incumplimiento de la instrucción de entregar la información solicitada por el Inspector Fiscal a través del Libro de Obras, contenida en el artículo 1.9.4, conforme a lo previsto en la letra B.15 de la Tabla N° 1 del artículo 1.8.7, ambos de las Bases de Licitación del contrato de concesión “Hospital de Antofagasta”.

Al respecto, indica que mediante anotación en el Libro de Obras N° 8, folios 38 y 39, de 23 de febrero de 2017, el Inspector Fiscal instruyó a la Sociedad Concesionaria para que, en un plazo de 10 días a contar de la fecha de la referida anotación, indicara el tipo de cortina que instalará en el proyecto del hospital para cumplir con el requerimiento contractual, entregando los planos de todos los niveles, en donde se indique con claridad la ubicación y tamaño de las cortinas, además de las fichas técnicas de las mismas, para revisión y visto bueno del Inspector Fiscal, sin que, al vencimiento de dicho plazo, la Sociedad Concesionaria haya entregado la información solicitada.

- Que, mediante oficio Ord. N° 467, de 22 de enero de 2015, el Inspector Fiscal observó la falta en las EETT de la Concesionaria de algunos elementos funcionales que son considerados en las EETT del Proyecto Referencial, tales como lo especificado en las páginas 58 y 59, relativo a las cortinas roller en todas las ventanas exteriores, exceptos baños en general, recintos de aseo, lavachatas y bodegas. Se señala que serán cortinas de acción manual con tela tipo *screen* translúcida color crudo *product* referencia Soller M47 de Luxaflex o equivalente técnico.

Producto de lo anterior, solicitó a la Sociedad Concesionaria que incorpore los dos puntos mencionados, y se entreguen las fichas que deberán ser incorporadas en la planimetría del proyecto una vez aprobados.

- Que, mediante carta GG – IF N° 1243, de 26 de febrero de 2016, la Sociedad Concesionaria, en respuesta al oficio Ord. N° 467, de 2015, y en particular al tema de las cortinas roller, señalan que no están contempladas en el Proyecto Aprobado, por lo que la Sociedad Concesionaria entiende que en caso de ser necesarias, deberían formar parte del proyecto de amueblamiento, y estar contempladas en el Anexo I – Mobiliario no Clínico, el cual ya fue aprobado sin contemplar esas cortinas, por lo que se debería solicitar un presupuesto adicional para suplementar si así lo quiere el Estado.
- Que, por oficio Ord. N° 1250, de 15 de marzo de 2016, y en relación a los cortinas roller, el Inspector Fiscal señala que conforme al proyecto referencial, todas las ventanas exteriores de la periferia de los edificios llevarán cortinas roller, excepto baños en general, recintos de aseos, lavanderías y bodegas. La instalación de estas cortinas obedece a una condición de habitabilidad, por lo que solicita a la Sociedad Concesionaria proponga a la brevedad posible el tipo de cortina que será instalado en las ventanas del hospital, para cumplir con el requerimiento contractual.
- Que, por la referida anotación en el Libro de Obras N° 8, folios 38 y 39, de 2017, el Inspector Fiscal indica que *el punto 15.16 de las Especificaciones Técnicas de Arquitectura del Proyecto Referencial, que forma parte de las Bases de Licitación, y que fueron aceptados como parte de la oferta técnica de la Sociedad Concesionaria, a través del Formulario N° 2, del Anexo C, se indica textualmente que todas las ventanas exteriores de la periferia de los edificios llevarán cortinas roller, excepto baños en general, recintos de aseos, lavanderías y bodegas.* Por lo anterior, instruyó a la Sociedad Concesionaria a indicar el tipo de cortina que instalará en el proyecto del hospital, entregando los planos de todos los niveles, en donde se indique con claridad la ubicación y tamaño de las cortinas, además de las fichas técnicas de las mismas, para revisión y visto bueno del Inspector Fiscal.
- Que, por anotación en el Libro de Obras N° 9, folio 9, de 3 de marzo de 2017, la Sociedad Concesionaria, en relación a la instrucción emitida por el Inspector Fiscal, solicita indicar el tipo de cortina que se instalará en el proyecto, reiterando que las cortinas no están contempladas en el proyecto definitivo aprobado y no constituyen un requisito exigido en las Bases de Licitación ni sus Anexos Complementarios, aun cuando dicho elemento esté contenido en algún documento o plano referencial. Concluye que si el Inspector Fiscal decidiese incorporar al contrato las cortinas, deberá instruir indicando lugar de instalación y tipo de cortina a instalar.

- Que, mediante anotación en el Libro de Obras N° 9, folios 15, 16, 17 y 18, de 8 de marzo de 2017, el Inspector Fiscal, en respuesta a la anotación en el folio N° 9 del Libro de Obras N° 9, de fecha 3 de marzo de 2017, señala, entre otros temas, que no es posible admitir lo que ahí señala toda vez que el numeral 2.3 “Descripción de las Obras de la Concesión” y el numeral 2.4. “Desarrollo del Proyecto Definitivo”, permiten concluir que es responsabilidad de la Sociedad Concesionaria el desarrollo del proyecto en los términos establecidos en el contrato, obligación que importa de suyo, además, el cumplimiento de las instrucciones que el Inspector Fiscal imparta.

Señala que al no haberse verificado el cumplimiento de la instrucción impartida, procede a proponer una multa que será puesta en su conocimiento en su oportunidad. Finalmente, recuerda que la instalación de las cortinas ha sido solicitada en reiteradas ocasiones, conforme a los antecedentes referidos anteriormente.

Destaca que es preciso dejar constancia que la instalación de las cortinas ha sido solicitada en reiteradas ocasiones, tanto por los Ords. N° 467, de 2015, y N° 1250 de 2016, y la anotación en el Libro de Obras N° 8, folios 38 y 39, de 2017, donde se informó a la Sociedad Concesionaria que las cortinas están contempladas en el proyecto referencial para todas las ventanas exteriores de la periferia del hospital, con las excepciones antes señalados, por lo que deben estar consideradas en el proyecto en desarrollo, salvo que se hubiere propuesto algún elemento sustituido, lo que no ha corrido. Lo anterior, señala, forma parte de los antecedentes de las Bases de Licitación, que fueron aceptados como parte de la Oferta Técnica de la Sociedad Concesionaria, a través del Formulario N° 2, del Anexo C, durante el proceso de licitación.

- Que, por oficio Ord. N° 3202, de 8 de septiembre de 2017, el Inspector Fiscal del contrato informó a la Sociedad Concesionaria el incumplimiento de lo instruido por el Inspector Fiscal mediante anotación en el Libro de Obras N° 8, folios 38 y 39, de 2017, toda vez que ahí se instruyó la entrega de información, en un plazo de 10 días, relativa al tipo de cortina que se instalará en el proyecto del Hospital, planos de todos los niveles en que se indique la ubicación y tamaño de las cortinas, y las fichas técnicas de las mismas.

Señala que el plazo para la entrega de la información solicitada, se cumplió el 5 de marzo de 2017, sin que la Sociedad Concesionaria haya entregado la información solicitada, por lo que, de conformidad con lo establecido en la Tabla N° 1, “Infracciones y Multas”, contenido en el artículo 1.8.7, letra B.15 de las Bases de Licitación, propondrá la aplicación de una multa de 100 UTM por el incumplimiento de la instrucción dada al no entregar la información solicitada por el Inspector Fiscal en la referida anotación en el Libro de Obras.

- Que, de los antecedentes adjuntos no consta que la Sociedad Concesionaria haya presentado recurso de reposición y/o apelación en contra de la señalada propuesta. No obstante, cabe hacer presente que, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede la interposición de estos recursos en contra de la notificación de una proposición de multas, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal y atendido que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa corresponde a esta Dirección General, la que una vez impuesta puede ser impugnada mediante los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que, el artículo 1.9.4 de las Bases de Licitación, relativo al Libro de Obras, dispone, en lo pertinente: **“El incumplimiento de las instrucciones impartidas a través del Libro de Obras hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.”**
- Que, por su parte, en la letra B.15 de la Tabla N° 1 “Infracciones y Multas” del artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación, se establece que en caso de incumplimiento de las instrucciones impartidas a través del Libro de Obras, corresponde la aplicación de una multa cuyo rango fluctúa entre 30 y 100 UTM, por cada vez que se constate su ocurrencia.
- Que, de los antecedentes expuestos, se encuentra acreditado que la Sociedad Concesionaria incumplió la instrucción impartida por el Inspector Fiscal mediante anotación en el Libro de Obras N° 8, folios 38 y 39, de 2017, toda vez que no indicó el tipo de cortina que se instalará en el proyecto del Hospital de Antofagasta, planos de todos los niveles en que se indique la ubicación y tamaño de las cortinas, y las fichas técnicas de las mismas, dentro del plazo de 10 días de la referida anotación.
- Que, el artículo 1.8.7 dispone, en lo pertinente, que: **“El Inspector Fiscal propondrá la multa al DGOP, quien la determinará mediante Resolución fundada de acuerdo a la entidad y naturaleza del incumplimiento y a la proporcionalidad entre el monto a aplicar de la multa y la acción u omisión que se sanciona, dentro de los rangos señalados en la tabla precedente. El DGOP considerará, en la determinación de la multa, aspectos tales como: a) conducta diligente del Concesionario, previa a la infracción que se sanciona, en el**

cumplimiento de sus obligaciones; b) la circunstancia de haber adoptado las medidas necesarias o conducentes para mitigar o reparar los efectos de la infracción; c) incumplimiento reiterado de la obligación que da lugar a la sanción; y d) la acumulación de multas durante la vigencia del contrato”.

- Que, mediante Memorándum N° 202, de 16 de octubre de 2017, el Inspector Fiscal informó al tenor de lo dispuesto en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación, que no se verifica una conducta diligente del Concesionario, para cumplir la obligación sancionada.

Asimismo, respecto a la circunstancia de haber adoptado las medidas conducentes a mitigar o reparar los efectos de la infracción, el Inspector Fiscal informa que no fueron adoptadas medidas.

Finalmente, adjunta información respecto de las multas que han sido propuestas y de las que han sido impuestas.

- Que, en relación a la determinación del rango de imposición de la multa propuesta, teniendo en cuenta los antecedentes señalados y la ponderación de los aspectos establecidos en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación, cabe consignar que consta la aplicación de multas según Resoluciones DGOP (Exentas) N° 3044, N° 3202, N° 3658, y N° 4049, todas de 2015, u N° 698, N° 699 y N° 3702, todas de 2017. Además, las referidas resoluciones N° 3044 y N° 3202, ambas de 2015 y la N° 3702, de 2017, dicen relación con la imposición de multas por el incumplimiento de la instrucción de entregar la información solicitada por el Inspector Fiscal a través del Libro de Obras

Por lo anterior, se ha constatado en los hechos una acumulación de multas, por lo que se resuelve, atendida las facultades que el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación otorga a esta Dirección General, que concurren circunstancias para *aplicar la multa de rango superior*, vale decir, de 100 UTM por incumplimiento de las instrucciones impartidas a través del Libro de Obras.

- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 39° letra j), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, lo establecido en los artículos 1.8.7, letra B.15 de la Tabla N° 1 “Infracciones y Multas”, y 1.9.4, ambos de las Bases de Licitación del contrato,

RESUELVO:

DGOP N° 2426 / (Exento)



1. **APRUEBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Salud Siglo XXI S.A.” una multa de 100 UTM, por el incumplimiento de las instrucciones impartidas a través del Libro de Obras N° 8, folios 38 y 39, de 23 de febrero de 2017, relativas a señalar, en un plazo de 10 días, el tipo de cortina que se instalará en el proyecto del Hospital de Antofagasta, junto con los planos de todos los niveles, en donde se indique con claridad la ubicación y tamaños de las cortinas, además de las fichas técnicas de las mismas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.9.4, conforme a lo previsto en la letra B.15 de la Tabla N° 1 “Infracciones y Multas” del artículo 1.8.7, ambos de las Bases de Licitación del contrato de concesión “Hospital de Antofagasta”.
2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Sociedad Concesionaria Salud Siglo XXI S.A.”, el tipo de infracción, las características de ésta y el monto total de la multa conforme a la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 N° 1 del Reglamento de la Ley de Concesiones.
3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Salud Siglo XXI S.A.” deberá pagar la multa aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **TÉNGASE PRESENTE** que atendida la redacción del artículo 30 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, luego de la modificación introducida por Ley N° 20.410, en ningún caso se requiere del pronunciamiento favorable de la Comisión para la imposición de las multas.

5. **DÉJESE CONSTANCIA** que el plazo para reclamar en contra de la presente Resolución se encuentra establecido en el artículo 36 bis de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, introducido a dicho cuerpo legal mediante Ley N° 20.410.
6. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Construcción de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y NOTIFÍQUESE


Susana Cáceres Araya
Abogado
Depto. Fiscalización de Contratos
DGOP


Mariana Concha Mathiesen
Directora General
Dirección General de Obras Públicas

**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES**

R E C I B I D O

**CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON**

R E C E P C I O N

DEPART. JURIDICO			
DEPT. T. R. Y REGISTRO			
DEPART. CONTABIL.			
SUB. DEP. C. CENTRAL			
SUB. DEP. E. CUENTAS			
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.			
DEPART. AUDITORIA			
DEPART. V. O. P. , U. y T.			
SUB. DEPTO. MUNICIP.			

REFRENDACION

REF. POR \$ _____

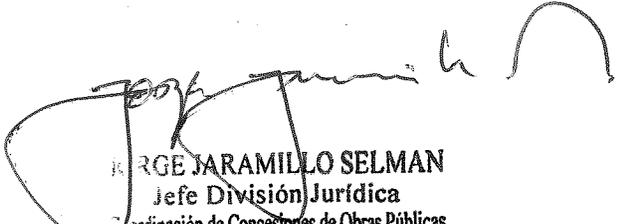
IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____

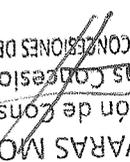
IMPUTAC. _____

DEDUC. DTO. _____


HUGO VERA VENGOA
Coordinador de Concesiones de Obras Públicas


JORGE JARAMILLO SELMAN
Jefe División Jurídica
Coordinación de Concesiones de Obras Públicas


JAVIER SOTO MUÑOZ
Jefe Unidad Jurídica
Explatación y Construcción


CESAR VARAS MORALES
Jefe División de Construcción de Obras Concesionadas
COORDINACIÓN DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS

12113795

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
05 JUL 2018
OFICINA DE PARTES
DIRECCIÓN GENERAL DE O.P.P.